



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0273**

Téngase en cuenta que BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó el llamamiento en garantía efectuado por la actora AGROTRADE COLOMBIA S.A.S., formulando excepciones de fondo y oponiéndose a las pretensiones de la demanda (archivo 3 Cdo.2 y archivo 31 Cdo.1). No obstante, de tales defensas se correrá el traslado de rigor, una vez esté integrado el contradictorio.

Asimismo, comoquiera que las objeciones al juramento estimatorio realizadas por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. reúnen los requisitos del artículo 206 del C.G.P. (archivo 31 fls.16 a 17 Cdo.1 y archivo 3 fl.22 Cdo.2), se le concede a la reclamante un lapso de cinco (5) días, *para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (ibid.)*.

De otro lado, Secretaría, continúe verificando el término a favor de las convocadas para replicar la acción, otorgado en auto de 25 de septiembre de 2023 (archivo 24 Cdo.1).

Finalmente, se le reconoce personería para actuar al abogado ARTURO SANABRIA GÓMEZ como apoderado judicial de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., acorde con la literalidad del mandato allegado (archivo 31 fl.37 Cdo.1).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**